



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 143 del programa provisional*

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Enmiendas de los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

Adición

* A/66/150.



Anexo II

Reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas: nuevo artículo 18 *bis* (Tramitación del procedimiento) y enmienda del artículo 19 (Adopción y emisión de las sentencias), adoptados por el Tribunal en sesión plenaria el 8 de julio de 2011 de conformidad con el artículo 32, párrafo 1

Artículo 18 *bis* (Tramitación del procedimiento)

1. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, mediante decisión de 8 de julio de 2011, decidió adoptar un nuevo artículo 18 *bis*, que se presenta a la Asamblea para su aprobación. El nuevo artículo 18 *bis* tiene el siguiente tenor:

Artículo 18 *bis* Tramitación del procedimiento

1. El Presidente podrá dictar, en cualquier momento y a instancia de parte o de oficio, las órdenes que considere necesarias para la sustanciación rápida e imparcial de la causa y para que se haga justicia a las partes.
2. Si, con anterioridad a la fecha de la sesión en la que se va a juzgar la causa, el apelante comunica por escrito al Tribunal de Apelaciones, con notificación al demandado, su voluntad de suspender el proceso, el Presidente podrá disponer que la causa se retire del registro.
3. Si una acción queda sin objeto y no hay ninguna necesidad de pronunciarse al respecto, el Presidente podrá, en cualquier momento y de oficio, tras comunicar su intención a las partes y, si procede, recibir sus observaciones, dictar una orden motivada.
4. El Presidente podrá designar a un magistrado o a una sala de magistrados para que dicten órdenes en el ámbito del presente artículo.

Artículo 19 (Adopción y emisión de las sentencias)

2. El artículo 19 (Adopción y emisión de las sentencias), párrafo 2, aprobado por la Asamblea General tiene el siguiente tenor:

“Las sentencias se emitirán por escrito y en ellas se indicarán las razones, los hechos y los fundamentos de derecho en que se basen.”

3. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, mediante decisión de 8 de julio de 2011, decidió adoptar una enmienda al artículo 19, párrafo 2, consistente en agregar el texto siguiente:

“Las sentencias en procedimiento sumario podrán dictarse en cualquier momento, aunque el Tribunal de Apelaciones no esté celebrando un período de sesiones. Las adoptará una sala de tres magistrados designados por el Presidente.”

4. En consecuencia, la versión enmendada del artículo 19, párrafo 2, que se presenta a la Asamblea General para su aprobación, tiene el siguiente tenor:

2. Las sentencias se emitirán por escrito y en ellas se indicarán las razones, los hechos y los fundamentos de derecho en que se basen. Las sentencias en procedimiento sumario podrán dictarse en cualquier momento, aunque el Tribunal de Apelaciones no esté celebrando un período de sesiones. Las adoptará una sala de tres magistrados designados por el Presidente.
-